



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Me permito informarle SEÑOR JUEZ que correspondió por reparto el conocimiento del presente PARD, evidenciándose que el 15 de agosto de 2019 se tomaron actos urgentes por parte de la DEFENSORA DE CONOCIMIENTO dando apertura al proceso, en favor del niño sujeto de derechos; en la que se adoptó como medida provisional su UBICACIÓN en un HOGAR SUSTITUTO; su le DECLARA EN SITUACION DE VULNERACION DE DERECHOS el día 05 de febrero del 2020, confirmándose la medida de UBICACIÓN en HOGAR SUSTITUTO, y ordenando SEGUIMIENTO DE SEIS MESES; el 18 de marzo del mismo año los TERMINOS SON SUSPENDIDOS en razón de la PANDEMIA, mismos que se levantan el 10 de septiembre del citado año; siendo el 13 DE MARZO del 2021 la fecha máxima para definir su situación jurídica. A. Despacho 05/12/2022

Amparo Tobón Vélez

T2.

Medellín, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO 05001 31 10 005 2022 005 2022 636 00

Interlocutorio	805.
Radicado:	05001-31-010-005- 2022-00636 00
Proceso:	Restablecimiento de Derechos
Solicita	D.F C.Z SUR ORIENTE
Niño:	Juan Diego Valencia Acevedo
decisión	Avoca conocimiento por perdida de competencia

Correspondió por reparto el conocimiento de las presentes diligencias, provenientes del C.Z. SUR ORIENTE, del I.C.B.F., con el fin de que este Despacho asuma la tramitación en vista de que se PERDIÓ **COMPETENCIA** para seguir conociendo de las mismas, al haber fenecido el término ordinario que para el efecto la ley le concede sin emitir la decisión correspondiente. Esto es seis **(06) meses**, contados partir del conocimiento de la presunta vulneración o ~~amenaza~~, lo que data del 15/08/2019 (SIM 11053755).

Así las cosas, se acometerá su conocimiento luego de que la DEFENSORA DE FAMILIA CENTRO ZONAL SUR ORIENTE predique una pérdida de competencia para continuar conociendo de las presentes actuaciones ante el vencimiento de términos para decidir, en consecuencia, las pruebas existentes se avalan.

Con base en lo expuesto, el **JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓCASE CONOCIMIENTO de la solicitud de **RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS** promovida en interés del NIÑO JUAN DIEGO VALENCIA ACEVEDO identificado con el NUIP 1031944526

Por tanto, **PROSÍGASE** su trámite conforme a los artículos 100 a 106 de la ley 1098 de 2006.

SEGUNDO: Comuníquese lo pertinente a la Procuraduría General de la Nación a fin de que investigue disciplinariamente a los Defensores de Familia que intervinieron en este proceso, si hubiere mérito para ello.

TERCERO: Ofíciase al INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA modalidad HOGARES SUSTITUTOS, e infórmese que las actuaciones han quedado aquí radicadas por pérdida de competencia y solicítesele al responsable del programa, informe sobre la situación actual del yamencionado niño y de la evolución

de su proceso durante el tiempo que lleva en el programa, para lo que se concede el termino de quince (15) días para que sea allegado al proceso para decidir de fondo. Trabajadora Social, María Del Pilar Cano Ríos,
coordinacionmedellin@hogaresantaclara.org.co
sustitutosmedellin4@hogaresantaclara.org
santaclarasustitutos@gmail.com

De igual manera para que disponga de los profesionales a que haya lugar para que se proceda a la verificación de garantía de derechos, informe Psicosocial a efectos de contar con los elementos de pruebas que se hacen necesario para decidir en este asunto, como quiera que el Despacho carece de este tipo de profesionales, ello en atención al principio de corresponsabilidad y los lineamientos técnicos del mismo ICBF.

CUARTO. Vincúlese al SEÑOR AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO santoty@procuraduria.gov.co y al SEÑOR DEFENSOR DE FAMILIA jose.gomez@icbf.gov.co adscritos a este Despacho por el medio más expedito, para lo de su cargo.

Notifíquese

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

2

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52822fc8192538455a91d886739ca98e4fef7753ce0e6688b018228cca11c72e**

Documento generado en 06/12/2022 10:15:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>